

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE DE LA GACETA OFICIAL

(Gaceta del 20 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Ministerio de Ultramar que el cólera se ha manifestado en Zamboanga (Archipiélago filipino): Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer se consideren sucias las procedencias de aquel puerto que se hayan hecho á la mar despues del 18 del actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de este Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.—El Director general, P. A. Torres.— Señor Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 20 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1506.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Contribucion industrial.

En la Gaceta de Madrid núm. 197,

correspondiente al dia 16 del actual, se hallan insertos el Reglamento y Tarifas de la Contribucion industrial de fecha 13 del mismo, con arreglo á los cuales debe verificarse la cobranza del impuesto en el corriente año económico.

En su virtud, y con objeto de que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento tengan noticia anticipada de las principales variaciones que han sufrido las Tarifas, á continuacion se estampa una nota en que detalladamente se clasifican; y al propio tiempo ha creido conveniente hacer á los mismos las prevenciones siguientes:

1.ª Los tres únicos pueblos que no han remitido todavía la matrícula, procederán á formarla con sujecion al nuevo Reglamento, cuya insercion en el Boletín oficial tendrá inmediatamente efecto.

2.ª Que los restantes que las tienen ya aprobadas procedan á rectificar la copia que obra en su poder, y una vez hecho estenderán otro ejemplar que ha de servir de original, remitiéndolos ambos á esta dependencia para su exámen y efectos que procedan.

3.ª Al fijar las cuotas de los individuos de clases no agremiables, se apreciarán y tendrán en cuenta las prescripciones de los artículos del 25 al 39 del Reglamento, alguno de los cuales, como el 36, se halla esencialmente modificado. Respecto á las señaladas por los gremios, cuyos reparos no se pueden desvirtuar de ninguna manera, la operacion es indudablemente mas sencilla, pues se reduce á una regla de proporcion planteada del modo siguiente: cuota de la Tarifa provisional es á la cuota que con arreglo á ella hubiese señalado el gremio, como cuota de la Tarifa vigente es á lo que resulte, que será la que deba imponerse, si la operacion aritmética de que la Alcaldía debe tener bastante práctica por haber servido ya para rectificar las cuotas en el anterior semestre, no se hiciese equivocada ó inexactamente.

4.ª Constando á la Administracion el celo que distingue á los Sres. Alcaldes y Secretarios, se promete que las nuevas matrículas rectificadas y las listas cobratorias serán remitidas á la misma en el plazo preciso é improrrogable de ocho dias.

Tarragona 18 de Julio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Bol.

Nota á que se refiere la orden que antecede.

TARIFA 1.ª

CUADRO DE CUOTAS.

Variadas de base las poblaciones de Tarragona, Salamanca y Zamora, rebajadas las cuotas de todo el cuadro y suprimido en la disposicion general lo relativo á los centros fabriles ó mineros con explotacion de importancia.

CLASE 1.ª

El núm. 7.—Vendedores de mercería y paquetería, han pasado á la clase 2.ª, núm. 15.

El núm. 8.—Vendedores de porcelana, loza fina, clase 2.ª, núm. 16.

Con el núm. 11 se ha añadido á esta clase 1.ª un epígrafe nuevo para vendedores de máquinas de coser.

CLASE 2.ª

El núm. 8.—Vendedores al por mayor de vinos generosos del país, han pasado á la clase 3.ª, núm. 9.

El núm. 11.—Vendedores de lunas de espejo de todas clases, con ó sin marco, clase 3.ª, núm. 10.

El núm. 15.—Vendedores de terciopelos, brocados, etc., se ha dividido, quedando en esta clase, con el núm. 13, los vendedores al por menor de brocados blondos y encajes finos extranjeros, y pasando los de terciopelos, etc., á la clase 3.ª, núm. 11.

El núm. 16.—Vendedores al por mayor de papel, etc., id. núm. 12.

El núm. 17.—Vendedores al por mayor de cereales y harinas, id. núm. 13.

CLASE 3.ª

El núm. 2.—Establecimientos en que se expendan ropas hechas de paño y otros tejidos finos, extranjeros ó del país, sin venta de dichos tejidos, han pasado á la clase 4.ª, núm. 8.

El núm. 5.—Restaurants ó casas donde sólo se da de comer por precio fijo ó por lista, id. id. núm. 10.

El núm. 9.—Vendedores al por menor de tejidos ó hilados de lana ordinaria, algodón, lino, cáñamo, etc. id. núm. 9.

El núm. 12.—Vendedores al por mayor de pescados frescos ó salados, id. núm. 11.

El núm. 13.—Vendedores de alpargatas, etc., á la clase 5.ª, núm. 10.

El núm. 14.—Vendedores de vinos del país y vinagre solamente, id. á la 5.ª, núm. 11.

En esta clase 3.ª se ha añadido, con el núm. 14, un epígrafe nuevo para

vendedores al por mayor de tocino y jamones.

CLASE 4.ª

El núm. 4.—Sastres que confeccionan solamente á la medida surtiendo los géneros, etc., han pasado á la Tarifa 4.ª, clase 6.ª, núm. 8.

El núm. 6.—Tiendas de molduras y marcos dorados ó de maderas finas, id. á la clase 5.ª, núm. 6.

El núm. 10.—Vendedores de quinqués, lámparas, candelabros, etc., id. á la 5.ª, núm. 7.

El núm. 11.—Vendedores al por menor de quincalla y bisutería ordinaria, id. á la 5.ª, núm. 8.

El núm. 12.—Vendedores de garbanzos, judías, etc., id. 5.ª, núm. 9.

CLASE 5.ª

El núm. 2.—Tiendas para la venta de chocolates exclusivamente, han pasado á la clase 6.ª, núm. 23.

El núm. 4.—Vendedores al por menor de relojes de sobre-mesa, etc., id. á la 6.ª, núm. 24.

El núm. 5.—Vendedores al por menor de objetos de porcelana, id. á la 6.ª, núm. 25.

El núm. 6.—Vendedores de vinos y licores extranjeros y vinos generosos del país, id. á la 6.ª, núm. 26.

El núm. 7.—Vendedores de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país, id. á la 6.ª, núm. 27.

CLASE 6.ª

El núm. 1.—Casas de pupilos ó de huéspedes, etc., han pasado á la clase 7.ª, núm. 14.

El núm. 2.—Establecimientos para la venta de calzado, etc., id. á la 7.ª, núm. 12.

El núm. 7.—Establecimientos donde se hacen y venden flores artificiales, etc., id. á la 7.ª, núm. 13.

En esta clase se han introducido dos epígrafes: uno con el núm. 21 para vendedores de quesos, natas y mantecas al por menor, y otro con el 22 para vendedores de pasteles, bollos, ojaldras y otras pastas.

CLASE 7.ª

El núm. 1.—Alquiladores de pianos ú otros instrumentos, etc., han pasado á la clase 8.ª, núm. 11.

El núm. 2.—Carnicerías ó tablajerías, id. á la 9.ª, núm. 28.

El núm. 3.—Especuladores en calzado, etc., id. á la 8.ª, núm. 12.

El núm. 4.—Establecimientos en que

se venden y componen armas, id. á la 8.^a, núm. 13.
 El núm. 5.—Abacerías, id. á la 8.^a, núm. 14.
 El núm. 7.—Tiendas de loza entrefina, etc., id. á la 8.^a, núm. 15.
 El núm. 13.—Tiendas al por menor de pastas para sopa, id. á la 8.^a, n.º 16.
 El núm. 14.—Tiendas de leñas y carbones, id. á la 9.^a, núm. 29.
 El núm. 17.—Vendedores de leche, nata y manteca de vacas, etc., id. á la 8.^a, núm. 17.
 El núm. 20.—Vendedores de aguas minerales, id. á 8.^a, núm. 18.
 El núm. 21.—Vendedores de muebles usados, etc. Se ha dividido el epígrafe dejando con el núm. 15 de esta clase á las almonedas permanentes y pasando los vendedores y alquiladores de muebles usados á la clase 9.^a, núm. 30.
 El núm. 22.—Vendedores al por menor en cajones, etc., de tocino, etc., id. á la 8.^a, núm. 19.

CLASE 8.^a

El núm. 4.—Bodegones y figones, han pasado á la 9.^a, núm. 31.
 El núm. 6.—Horchaterías, chuferías, etc., id. á la 9.^a, núm. 32.
 El núm. 9.—Tiendas en que se hacen y venden camisolines, mangas, etc., id. á la 9.^a, núm. 33.
 El núm. 10.—Tiendas de esteras de todas clases, id. á la 9.^a, núm. 34.
 El núm. 11.—Tiendas en que se venden carbones, suprimido.
 El núm. 13.—Tiendas ó puestos para la venta de gallinas, etc., id. 9.^a n.º 35.
 El núm. 17.—Vendedores al por menor de lana en rama ó hilada, etc., id. á la 9.^a, núm. 36.
 El núm. 18.—Vendedores de cera sin librar, id. á la 9.^a, núm. 37.
 En esta clase se aumentan dos epígrafes: uno con el núm. 20 para vendedores de relojes de plata y metal ordinario para el bolsillo ó de pesas, para la pared únicamente, aunque á la vez sean compositores, y otro con el núm. 21 para vendedores al por menor de pescados frescos, etc., que figuraban en el 26 de la clase 9.^a

CLASE 9.^a

El núm. 7.—Tiendas para la venta al por menor de leñas, suprimido.
 El núm. 26.—Vendedores al por menor de pescados frescos ó salados, ha pasado á la 8.^a, núm. 24.
 En esta clase se aumentan dos epígrafes: uno con el núm. 26 para vendedores en puestos fijos al aire libre, de quincalla, paquetería, mercería, tejidos y otros efectos, y otro con el núm. 27 para vendedores de gorras y monteras en portales ó puestos fijos.

TARIFA 2.^a

Las modificaciones introducidas en la misma, consisten en rebajas ó aumentos de cuotas y cambio de bases para algunas poblaciones, particulares que deben estudiarse en los números respectivos; y en la insercion de notas á continuacion de los números: 24, Prestamistas.—32, Establecimientos de aguas minerales.—61, Empresarios de pompas fúnebres.—64, Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor de carbon vegetal, y 121, Empresarios de diligencias y demás carruajes, cuyas notas tienen por objeto evitar defraudaciones, aclarando los conceptos respectivos.

TARIFA 3.^a

Como en la Tarifa anterior, se hacen rebajas en las cuotas de diferentes industrias y otras alteraciones que deben tenerse muy en cuenta.
 En el núm. 59 se aumenta un concepto para tintorerías en que se tiñen hilados ó tejidos nuevos, adquiriendo sus dueños los hilados ó tejidos en bruto ó en blanco y vendiéndolos por su cuenta, con cuota de 920 pesetas.

En el núm. 146.—Fábricas de cerillas fosfóricas. Se ha añadido una nota.
 En el 147.—Fábricas de gas para el alumbrado, dos id.
 En el 218.—Fábricas de licores en frio, se ha aumentado una base para poblaciones de menos de 10.000 habitantes, con cuota de 150 pesetas.
 El núm. 282.—Fábricas de mesas de billar. Se ha suprimido.

Los núms. 317 y 318.—Fábricas de mantecas de vacas, se han refundido, variando el epígrafe y estableciendo como cuota media la de 200 pesetas.

En de 324.—Fábricas de aserrar mármoles, se ha añadido una nota, determinando el modo de contribuir las que no tengan caudal de aguas continuo.

Los núms. 353 al 362, relativos á la fabricacion de harinas y sémolas, que corresponden á los mismos conceptos de la Tarifa actual, se han variado, ajustando la redaccion de los epígrafes y las cuotas á las contenidas en la Tarifa unida al Reglamento de 20 de Mayo de 1873, aumentadas con un 15 por 100.
 Por último, al final de la Tarifa se ha añadido una nota cuyo objeto es llevar á contribuir las industrias de la misma que se ejerzan en los presidios ó establecimientos correccionales.

TARIFA 4.^a

PROFESIONES DEL ÓRDEN CIVIL.

En la nota final del cuadro, relativa á los Médicos de establecimientos balnearios, se han modificado las cuotas para ajustarlas á las que para dichos establecimientos se determinan en el correspondiente epígrafe de la Tarifa 2.^a

SIN BASE DE POBLACION.

En los núms. 21 y 22 se han disminuido las cuotas.

PROFESIONES DEL ÓRDEN JUDICIAL.

En el núm. 9.—Jueces municipales, se han disminuido las cuotas correspondientes á los de las capitales de juzgado, suprimiendo la de los de las demás poblaciones.
 En el núm. 10.—Secretarios de dichos juzgados municipales, se han disminuido tambien las cuotas desde la 3.^a á la 7.^a base.

ARTES Y OFICIOS.

CLASE 5.^a

El núm. 3.—Confiteros, ha pasado á la clase 6.^a, núm. 4.

CLASE 6.^a

El núm. 7.—Impresores con prensas movidas á mano han pasado á la clase 7.^a, núm. 23.
 En esta clase se han adicionado, con el núm. 8, los sastres que figuraban en el 4, clase 4.^a, Tarifa 1.^a

CLASE 7.^a

El núm. 14.—Encajeras con tienda etc., han pasado á la clase 8.^a, n.º 25.
 El núm. 21, modistas de sombreros, etc., id. á la 8.^a, núm. 32.
 El núm. 23.—Peluqueros y barberos, se ha reformado en los términos que aparecen en la clase 8.^a, núms. 34 y 35.
 El núm. 24.—Plateros dedicados á composturas, han pasado á la clase 8.^a, núm. 36.
 El núm. 26.—Relojeros dedicados á composturas, id. á la 8.^a, núm. 39.
 El núm. 27.—Tapiceros y adornistas, id. á la 8.^a, núm. 29.
 En esta clase se han comprendido, con el núm. 23, los impresores que figuraban en el 7 de la anterior.

CLASE 8.^a

El núm. 32.—Latoneros y veloneros, han pasado á la clase 9.^a, núm. 82.
 El núm. 34.—Quitamanchas, id. á 9.^a, núm. 93.
 El núm. 35.—Queda con el núm. 29 para los ebanistas, silleros y tapiceros.

El núm. 37.—Carpinteros con taller, han pasado á la clase 9.^a, núm. 52.

El núm. 38.—Carreteros ó constructores de carros, id. á la 9.^a, núm. 53.

El núm. 39.—Herreros, cerrajeros y freneros, id. á la 9.^a, núm. 78.

El núm. 40.—Constructores de pipas, etc. id. á la 9.^a, núm. 65.

El núm. 42.—Constructores de velámen para buques, id. á la 9.^a, n.º 66.

Los núms. 44 y 45.—Peluqueros y barberos quedan con los núms. 34 y 35, reformados en el sentido de las reclamaciones hechas por los industriales, añadiendo una nota indispensable para evitar dudas y dificultades.
 El núm. 48.—Sastres que se limitan á la confeccion, etc., han pasado á la clase 9.^a, núm. 94.

En esta clase, además de los epígrafes bajados de la anterior, ó sean las encajeras núm. 14, las modistas de sombreros núm. 21, los plateros dedicados á composturas núm. 26 y los tapiceros núm. 27, se han aumentado con el número 24 los aparejadores que figuraban en el 51, clase 9.^a

CLASE 9.^a

El núm. 51.—Aparejadores, se ha pasado á la clase 8.^a, núm. 24.

En esta clase se ha aumentado, con el núm. 95, un epígrafe para cajeros ó constructores de cajas para embalajes.

Al final de la Tarifa, y de conformidad con lo ejecutado en la 3.^a se consigna una nota cuyo objeto es llevar á contribuir las industrias que se ejerzan en los establecimientos correccionales y presidios.

TARIFA 5.^a

PRIMERA DIVISION.

CLASE 1.^a

En el núm. 3.—Rebajada la cuota de los tratantes en ganado lanar.

CLASE 2.^a

El núm. 9.—Elaboradores de obra en cabello, etc., suprimido.

El núm. 13.—Revendedores de billetes, etc., id.

CLASE 3.^a

Rebajadas las cuotas de la 2.^a, 3.^a y 4.^a bases de poblacion.

SEGUNDA DIVISION.

El núm. 4.—Suprimida la cuota que aparecía á continuacion.

El núm. 5.—Idem id.
 El núm. 34.—Rebajada la cuota.
 En esta division se aumentan, con los núms. 37, 38 y 39, tres epígrafes para vendedores de manguitos, abanicos y bastones, con cuotas de 20, 20 y 18 pesetas respectivamente.

TABLA DE EXENCIONES.

El núm. 17.—Dependientes de comercio etc., suprimido.

Núm. 1507.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar.

Terminado el padron de contribuyentes para impuesto equivalente á los de la sal para el ejercicio de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias á fin de que los interesados y terratenientes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.
 Ginestar 16 de Julio de 1882.—El Alcalde, Pedro J. Pujol.

Núm. 1508.

Don Ramon Adell Lacruz, Alcalde constitucional de la presente villa. Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio corriente de 1882 á 83, estará de manifiesto al

público en la Secretaría de esta Municipalidad por espacio de ocho dias, contaderos desde el de esta fecha á fin de que los interesados puedan hacer cuantas reclamaciones consideren convenientes; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna por justificada que sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen terratenientes de ésta lo hagan público para conocimiento de aquellos interesados.
 Ulldecona 15 de Julio de 1882.—Ramon Adell.

Núm. 1509.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall.

Terminado el proyecto de presupuesto de este distrito municipal correspondiente al presente año económico se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde la fecha del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante el cual podrá ser examinado y hacer las reclamaciones que crean oportunas.
 Godall 16 de Julio de 1882.—El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 1510.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana.

Terminado el reparto de la contribucion territorial para el año económico actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones oportunas que á su derecho crean asistirles.
 Albiñana 17 de Julio de 1882.—El Alcalde, José Vidal.

Núm. 1511.

EDICTO.

Don Juan Solá Trébol, Alferez Fiscal del Batallon Depósito de Tremp, número veinte y nueve.
 Habiéndose ausentado del pueblo de Soriguera, distrito de Sort, donde se hallaba en situacion de licencia ilimitada el recluta disponible de la cuarta compañía de este Batallon Andrés Minoves Guillen á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;
 Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta señalándole el cuartel de esta villa donde deberá presentarse en el término de diez dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.
 Tremp catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Solá.

AVISO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares de los expedientes de adopcion de medios para hacer efectivo el cupo del impuesto de Consumos y cereales.